

63001311000420200019300

Sucesión Terminada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,
Armenia, Quindío, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho en esta oportunidad a resolver lo relacionado con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, sucesión de la causante BERTA ó BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO, de fecha 27 de 2023, del motivo de devolución se hará el respectivo pronunciamiento así:

PARA PROCEDER A LA CANCELACION DEL EMBARGO SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO AL ART 62 LEY 1579/2012 LAS PARTES INTERVINIENTES DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y EL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL FUE COMUNICADA LA MEDIDA.

El Juzgado no entiende la razón de esta nota devolutiva, toda vez que, se considera que, el oficio que ordena la inscripción y el levantamiento de la medida, sobre el inmueble identificado con la matrícula 282-12561, oficio que a continuación se transcribe, tiene identificada, claramente a las partes y también señala el oficio por medio del cual fue, comunicada la medida, datos que, para mayor ilustración del señor registrador serán subrayados y con negrillas así:

Por medio del presente, me permito informarles que el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Armenia Quindío, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA, radicado bajo el número 2020-00193-00, promovida por **MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía # 41.885.954**, actuando como heredera de la causante **BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía # 24.453.749**, mediante sentencia del 07 de diciembre de 2022 se resolvió: subrayado y negrilla del juzgado.

Es claro para el Despacho que, esta primera parte del oficio que comunica la sentencia de aprobación del trabajo de partición y adjudicación y el levantamiento de la media que fue decretada, se identifican la demandante y la causante en debida forma.

“PRIMERO: APROBAR el trabajo partición y adjudicación del 100% de los bienes muebles e inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 282-12561 de la Orip de Calarcá, 280-770, 280-771, 280-64662, 280-55695, 280-66749, 280-12692 de la Orip de Armenia, que fueran de la causante BERTA ó BERTHA BERMUDEZ DE TURRIAGO, quien en vida se identificaba con la CC 24.453.749, a los herederos MARIA ISABEL TURRIAGO BERMUDEZ CC 41.885.954, LILIANA TURRIAGO BERMUDEZ CC 41.902.689 MARIA XIMENA TURRIAGO BERMUDEZ CC 41.898.851, DIEGO TURRIAGO BERMUDEZ CC 7.527.351 y DANIEL TURRIAGO MORA CC 1.094.898.865 junto con JULIANA TURRIAGO MORA CC 1.094.946.749, como herederos por representación del señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ., por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. Trabajo de partición y adjudicación que hace parte integral de esta sentencia y en cuyo contenido se encuentran los linderos y tradición de los inmuebles.

El numeral 1º. De la sentencia, aprueba el trabajo de partición y adjudicación, identifica el número de la matrícula inmobiliaria de la Orip de Calarcá y nuevamente identifica con sus nombres y números de documentos a los herederos y a la causante.

TERCERO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de partición y adjudicación, al igual que de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia, matriculas inmobiliarias **282-12561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá;** 280-770, 280-771, 280-64662, 280-55695, 280-66749 y 280-104699, 280-12692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

EL numeral 3º. Ordena la inscripción de la hijuela de partición y adjudicación, al igual que la sentencia en la Orip de Calarcá identificando el inmueble que corresponde a Calarcá.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO que pesan sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias 282-12561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá comunicada por Oficio No. 0077 del 25 de febrero de 2021; 280-770, 280-771, 280-64662, 280-55695, 280-66749 y 280-104699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, comunicada por oficio No. 078 del 25 de febrero de 2021. Líbrese la respectiva comunicación.

En cuanto al levantamiento, en el mismo oficio que, ordenó la inscripción, de manera diáfana muestra que, se levantó la medida de embargo que, pesa sobre el bien identificado con la matrícula No. 282-12561 de la Orip de Calarcá, que, fue comunicada la medida con oficio No.0077 del 25 de febrero de 2021.

En conclusión, se ordena que, se envíe nuevamente el oficio que comunicó la inscripción del trabajo de partición y adjudicación y el levantamiento de la medida de embargo y secuestro.

Entonces, se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos de Calarcá, proceda con la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, previo levantamiento de la medida comunicada en el mismo oficio.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d189751425d05d32d7a51d1e0e5b4bc2a09ae0abeb92358eb0bac2b81665e0a7**

Documento generado en 21/02/2023 07:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>